

## RESOLUCIÓN NUMERO SAT-S- 363-2009

### EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública indica que el titular de cada sujeto obligado (la Superintendencia de Administración Tributaria lo es), debe designar al órgano interno que fungirá como Unidad de Información, debiendo tener un enlace en todas las oficinas o dependencias que el sujeto obligado tenga ubicadas a nivel nacional.

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 19 de diciembre de 2008, el Superintendente de Administración Tributaria emitió la Resolución SAT-S-828-2008, por medio de la cual se designa a la Gerencia de Orientación Legal y Derechos del Contribuyente como Unidad de Información Pública de la Superintendencia de Administración Tributaria, ello para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública.

#### CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2 de la Resolución referida, se instruye a todas las Intendencias, Gerencias, incluyendo las Gerencias Regionales, la Secretaría General, la Auditoría Interna, la Asesoría Técnica del Directorio y Comunicación Social Externa, para que designen, a más tardar en la fecha que se indica, al funcionario de cada dependencia que se desempeñará como el Funcionario Enlace con la Unidad de Información Pública de la Superintendencia de Administración Tributaria (UIPSAT).

#### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren al Superintendente de Administración Tributaria los incisos a), f) y h) del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.

#### ACUERDA:

Emitir las siguientes DISPOSICIONES REGULADORAS DE LA FUNCIÓN DEL ENLACE CON LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 1. **Enlace.** Se tiene como tal, al funcionario de la Superintendencia de Administración Tributaria designado por escrito ante la UIPSAT por los titulares de las Intendencias, Gerencias, incluyendo las Gerencias Regionales, la Secretaría General, la Auditoría Interna, la Asesoría Técnica del Directorio y Comunicación Social Externa. El Enlace coadyuvará con la Unidad de Información Pública de la Superintendencia de Administración Tributaria (UIPSAT) en el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación a los aspectos atinentes con la divulgación de la información pública de oficio; la debida gestión y tramitación de las solicitudes de información pública, consulta de expedientes, acceso a los actos de la administración pública, habeas data y actualización de datos personales que se relacionen con sus respectivas Unidades Administrativas.

Artículo 2. **Características de los Enlaces.** Con el objeto de dotar a la figura del Enlace la continuidad e institucionalidad que es necesaria para el buen desarrollo de su actividad, los Enlaces deben ser funcionarios que conozcan adecuadamente la Institución, principalmente en relación al funcionamiento de las distintas áreas de la SAT, así como la normativa legal y reglamentaria relacionada con el tema de acceso a la información pública.

Artículo 3. Los Enlaces coadyuvarán con la UIPSAT de la siguiente manera:

1. Ser el vínculo de comunicación entre la Unidad Administrativa en la cual labora y la Unidad de información Pública de la Superintendencia de Administración Tributaria (UIPSAT).
2. Coadyuvar con la UIPSAT en la clasificación, en coordinación con el titular y los demás funcionarios de la Unidad Administrativa en la cual preste sus servicios, la información que se genera, administra y custodia en esa Unidad Administrativa.
3. Coadyuvar con la UIPSAT con base al artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en la información pública en poder de su dependencia administrativa que debe ser puesta a disposición directa o publicada en los portales de SAT.
4. Coadyuvar con la UIPSAT en la implementación del portal de acceso a la información pública, concretamente en relación a colocar la información pública que corresponda a su respectiva Unidad Administrativa, que por mandato legal, deba colgarse en dicho portal o tenerse disponible.

5. Actualizar, bajo la coordinación de la UIPSAT, en un plazo no mayor a treinta días, cualquier cambio que se efectúe en la información pública de oficio en poder de su dependencia administrativa, que se encuentre en los portales de SAT o a disposición directa de los interesados.
6. Apoyar en la tramitación de las solicitudes de información a las cuales se refiere la Ley de Acceso a la Información Pública, en la forma que se establezca en los manuales de procedimientos respectivos.
7. Coadyuvar con la UIPSAT en las capacitaciones al personal de la Unidad Administrativa a la que pertenezca en relación a los aspectos contenidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y el resto de normas y procedimientos aplicables sobre el tema de acceso a la información pública.
8. Establecer su red de subenlaces, cuando corresponda, dentro de la Unidad Administrativa, ello con el objeto de facilitar la gestión.
9. Otras que se establezcan en los manuales de procedimientos u otras disposiciones que emita la Superintendencia de Administración Tributaria.

Artículo 4. **Suplencias o vacancias.** Ante la ausencia temporal de un Enlace, la autoridad superior de la Unidad Administrativa que corresponda, por medio de memorando dirigido a la Unidad de Información Pública de la SAT, deberá designar a otro funcionario que labore en la misma, que cuente con las características referidas en el artículo 2 de esta Resolución, quien sustituirá al Enlace titular por el tiempo que dure su ausencia.

Si el Enlace se retirare en definitiva de la Unidad Administrativa, o si la autoridad superior de la Unidad Administrativa lo estimare a bien, se deberá designar, a la brevedad posible, al nuevo Enlace, por medio de memorando a la UIPSAT..

Tanto las suplencias, vacancias y las designaciones temporales o definitivas de Funcionario Enlace, deben hacerse del conocimiento de la Unidad de Información Pública de SAT.

Artículo 5. **Apoyo.** Los funcionarios, empleados y el resto del personal de la Institución deberán dar el apoyo necesario a la gestión que realicen los Funcionarios Enlace a que se refiere esta resolución, para el buen desarrollo de su gestión.

Artículo 6. **Vigencia.** Esta resolución cobra vigencia en forma inmediata y deberá hacerse del conocimiento de todos los Órganos y Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria.

DADA EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE.

COMUNÍQUESE.



SUPERINTENDENTE DE  
ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA  
EN FUNCIONES



Lic. Jorge Mario Andriano Grotewöld  
Secretario General  
Superintendencia de Administración Tributaria

